

### DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
14 HABABA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 267

Asunto: Expediente 612 del Municipio San Juan ÑUMI, Distrito Tlaxiaco de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DE RECHO ALENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY CIL PINEDA COPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA LEGIS INDICES OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

il congreso del estado de **caxac** LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACITEDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. <a href="mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com">dipfreddygilpineda023@gmail.com</a>,

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 267

Expediente número: 612

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 16 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.
- 2. Con fecha de 23 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

ALEIGH STANTANTE REIGH

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

diversos municipios de la Entidad.

Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

PINEL A SPAR PINEL A SPAR PRES JENTE



DIP 7.)NIA CABALLI (SINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 11 de enero de 2023 se les notifico del primer pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, mismo que fue solventado parcialmente con fecha 1 de febrero de 2023; y el segundo pliego de observaciones fue notificado con fecha 10 de febrero de 2023, mismo que la Autoridad Municipal solvento con fecha 9 de marzo de 2023, en el análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y













#### **DICTAMEN**

presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

GTEIN OSBRNAL ÉTARIA

> DIP AIA CABALLIKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA

# LEC -EL PODER DE

#### **DICTAMEN**

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

# DIP ARE 7 GIL D'AE VA PARR PRESIDENTE

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

#### **MARCO JURÍDICO**

#### **FEDERAL**

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...,

• Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las

OIP CABINA ROLEDIABRIA SECHETARIA

DIP 75-11A CABALLE 5-NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANITES



#### **DICTAMEN**

demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
  - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y....
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...;

DIP A ED 2) / (I. PINED) GL.2A

DIP GUBLIA TOUBDABBRAME SECKETARTA

DIP 7. NIA CABALLF 3. NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

#### • Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; , 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:



DIP: // IIA CABALLE (ONAVARRO) INTEGRANTE

DIPAREXNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de les Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

 Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.



IP TO TA IEC. VAVARRO EGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZCERVANIES





#### DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **Precisiones al Formato**

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

• Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

#### Objeto

- 1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados. Ámbito de aplicación
- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarias de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.
   Normas
- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OID GLEUIA EDO SERNAL FORTABIA

DIP TO IA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

# Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda. Plazo para publicación del calendario
- 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra con los siguientes capítulos:...

#### **ESTATAL**

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:





DIP ANIA CABALLERO NAVARRO

# ----



#### **DICTAMEN**

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Die Ateni Gil Rinei (\* G.) AR PRE (54N)E

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor...



#### Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 1.- Esta Ley es de orden público y de carácter general y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para concertación, contratación, registro, regulación y control de financiamientos o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca.

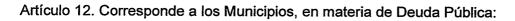
Asimismo, establece las bases mínimas correspondientes a la emisión de valores, realizada de manera directa por los Entes Públicos del Estado, o por los fideicomisos emisores de valores que los mismos constituyan.



#### • Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

Ley de Deuda Pública



- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

• Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

• Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de arden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

#### **POLITICA DE INGRESOS**

El proyecto de Ley de Ingresos que presentamos fue alineado a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, por lo tanto, se diseñó con el firme propósito de incrementar la recaudación implementando acciones para lograr nuestro objetivo.

En este proyecto queremos rebasar los montos del ejercicio inmediato anterior y facilitar a los contribuyentes las herramientas necesarias para agilizar e incrementar la recaudación, las estrategias que utilizaremos nos permitirán llegar

DIP CLELIA TOLEDO/SERNAL SECRETARIA

DIP, 7 NIA CABAULEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA IIMÉNIEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

a más centros de población y en horarios extendidos, con lo anterior incrementaremos los recursos fiscales, dentro de estas acciones proponemos las siguientes:

- DI AED GIL
- O Colocar cajas de ingresos móviles en las Agencias y Núcleos de población
- o Actualizar las bases de contribuyentes
- o Concientizar a la población para que los espacios que generan veneficios cuenten con cajas de recaudación como son panteones y mercados
- o Realizar foros de discusión para concientizar a la población sobre los ingresos fiscales y su impacto en la economía municipal
- Realizar perifoneo y difusiones en las redes sociales sobre la importancia de recaudación

Los ingresos de participaciones permiten al municipio mantener su economía de gestión y operación, por lo tanto, buscaremos incrementar en base a los reportes de agua y predial los mismos recursos, así también las aportaciones son muy importantes para cubrir objetivos de infraestructura que nuestro municipio requiere.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, para el ejercicio 2023 busca incrementar de forma positiva la recaudación y sus contribuyentes.



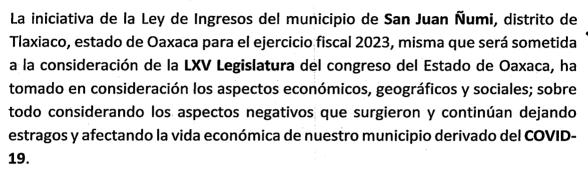
DIP. 7- VIIA CABAHHEKONAVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVENCIORIA UMENEZ GERVANITES



#### **DICTAMEN**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**



En este gobierno municipal hemos establecido acuerdos y compromisos para veneficio de nuestro territorio con el firme propósito de generar bienestar y desarrollo social para nuestros habitantes, del mismo modo buscamos enfocar y producir herramientas administrativas y hacendarias que favorezcan a las empresas y contribuyentes que cumplen en sus contribuciones locales.

En esta nueva etapa del gobierno municipal de San Juan Ñumí, se agregan conceptos de ingresos que fueron consensados con la población para veneficio, con la intención de dar mejor atención y proporcionar un servicio público de calidad, en este sentido se adicionaron para el presente ejercicio 2023 los conceptos de:

Mercados

**Panteones** 

**Aseo Público** 

Agua Potable, drenaje y alcantarillado

Explotación de aparatos electromecánicos

Sanitarios y regaderas

Ocupación de la vía pública













#### **DICTAMEN**

Cabe hacer mención que algunos de estos servicios públicos cuentan con infraestructura sin embargo el nulo cobro propicia que no se obtengan beneficios adicionales para su mantenimiento y conservación, elevando así la carga del gasto corriente.



Respecto de los conceptos que existen en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior. se considero un incremento no superior al 7 % para estar acorde a los parámetros inflacionarios.

Con la presente iniciativa el gobierno municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, para el ejercicio 2023 busca concentrar y redoblar esfuerzos para hacer más estable y fuerte la economía de la fuente fiscal, por lo que estos esfuerzos se concentraran en los siguientes aspectos:

- ✓ Fortalecer la recaudación de los Ingresos Fiscales de los cautivos y rezagos, recuperando cartera vencida
- Hacer más eficiente el sistema de recaudación, mejorando las instalaciones y adquiriendo equipo tecnológico adecuado
- Crear un punto de equilibrio presupuestal, fortaleciendo las finanzas en estricto control a la Ley de Ingresos Municipal

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, para el ejercicio 2023, se elaboró con base en los lineamientos que emite el Órgano Superior de Fiscalización, las proyecciones económicas en apego a la Ley de Diciplina Financiera y la política económica de la iniciativa estatal.

Por lo antes descrito mucho agradeceremos se sirvan disponer lo conducente a fin de que este documento se someta a la consideración de esta Legislatura y pueda ser aprobada como Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi para el ejercicio fiscal 2023.



#### **DICTAMEN**



Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi. Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio fiscal 2023

> TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco. Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



DIP / TIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- DIP F. SDY : PINEDA GOP VI
- XVII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



- XVIII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVÁNNES INTEGRANTE

DIP V SABBE WARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro cúbico;

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIPIGABUA KOLGDZIEBRNAL SECHEPARIA

DIP KINA CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP ZSABELMIARTINA Herreramolina Integrante

#### **DICTAMEN**



XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



XXXIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XL. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



XLI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Ayuntamiento;



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:











#### **DICTAMEN**

- Por pago;
  - a) Er efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO II

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Numi	Ingreso
	Estimado :
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio (Fiscal 2023) IMPUESTOS	\$ 150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 150,000.00
Predial	\$ 150,000.00













# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

### **DICTAMEN**

DERECHOS	\$ 348,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	\$ 170,000.00
Dominio Público	
Mercados	\$ 150,000.00
Panteones	\$ 20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 178,000.00
Aseo Público	\$ 15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 60,000.00
Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 60,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$ 6,000.00
Ocupación de la Vía Publica	\$ 6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 15,000.00
PRODUCTOS	\$ 5.00
Productos Financieros	\$ 5.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	\$ 29,734,006.00
Participaciones Participaciones	\$ 5,455,291.00
Fondo General de Participaciones	\$ 4,178,616.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 742,570.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 128,972.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 85,142:00
ISR sobre Salarios	\$ 1,664,00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 66,709.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 218,703.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 23,043.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 9,872.00
Aportaciones	\$ 24,278,715.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,938,063.00

PRE IP AD MGII

DIP CUALIA TOLEDO GERNAL SE*CHETA*RIA

DIP. T. MIA CABALLEL SINAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA UMENEZ CERVANITE

DIENSKERAMOLINA HERKERAMOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

Convenios Total	\$ 2.00 \$ 30,247,011.00
Demarcaciones Territoriales del DF.	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	\$ 4,340,648.00



### TÍTULO III IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### Sección Única

#### Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
    - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del











#### **DICTAMEN**

inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

#### Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.











#### **DICTAMEN**



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 30%, durante los tres primeros meses del impuesto anual.



TÍTULO IV

**DERECHOS** 



#### **CAPITULO PRIMERO**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

> Sección Primera

Mercados



**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Goncepto	Desos Giograi	Periodiodad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 100.00	Mensual.
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 100.00	Mensual.
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 200.00	Por evento.
V. Casetas ubicadas en la vía publica	\$ 100.00	Por evento.
VI. Ambulantes locales	\$ 100.00	Mensual.
VII. Ambulantes foráneos	\$ 30.00	Por evento.

Sección Segunda











#### **DICTAMEN**

#### **Panteones**

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cioeos Desos	Periodicidad
<ul> <li>a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio</li> </ul>	\$ 400.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$300.00	Por evento
<ul> <li>d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres</li> </ul>	\$ 300.00	Por evento
<ul> <li>e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo</li> </ul>	\$ 500.00	Por evento
<ul> <li>f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos</li> </ul>	\$ 400.00	Porevento

**CAPITULO SEGUNDO** 

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS



DIB ZANIA CABALL FONAVARRO INTEGDANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANJIES



#### **DICTAMEN**

### Sección Primera

#### Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará de la siguiente forma:

Goncepto	Cuola en pesos	Periodicidad:
a) Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Por evento
<ul><li>b) Recolección de basura en casa- habitación</li></ul>	\$ 5.00	Por evento
c) Recolección de basura en instituciones educativas	\$ 5.00	Por evento
	Ž.	

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones









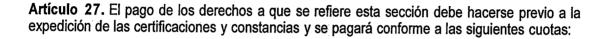


# LEGISLAT

#### **DICTAMEN**

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



Concepto		
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada convugal	\$ 100.00	Por evento
II. Apeo y deslinde de predios	\$ 250.00	Por evento
III. Certificación de medición de terreno o predio	\$ 300.00	Por evento
IV. Constancia de posesión de propiedad	\$ 500.00	Por evento

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos DIEJE (DAY (1)
PRES PANTE

DIP WELLA TOLLAY ZENAL SECRETARIA

DIP. TAKIA CABALIE/ZINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTECONITE



# DICTAMEN



Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP P EDD /SIL Find AG / AR PRES DE TE

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 31.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

SECRETARIA

Сопоерію	Cuote en pesos	Periodidoled
I. Permisos de:		
<ul> <li>a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio</li> </ul>	\$ 400.00	Por evento \
<ul> <li>b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio</li> </ul>	\$ 400.00	Por evento
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 200.00	Por evento
d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	\$ 200.00	Por evento
e) Demolición de construcciones por obra	\$ 200.00	Por evento

Artículo 32. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



### **DICTAMEN**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consume de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
Baja de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 150.00	Anual
Suministro de agua potable	Comercial	\$ 250.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico	. \$ 300.00	. Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 350.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a la siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicios de drenaje	Doméstico	\$ 100.00	Anual
Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
Baja de Usuario	Doméstico	\$ 200.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 800.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 350.00	Por evento













#### **DICTAMEN**



# Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Guota en pesos	Periodicidad
I. Juegos Electromecánicos	\$ 50.00	Por día

#### Sección Sexta

#### Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 25.00	Por evento













#### **DICTAMEN**

#### Sección Séptima

#### Ocupación de la Vía Pública.

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada d espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	\$ 500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	\$ 350.00	Anual

#### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	s 5.000.00	Por evento
Concepto	Guota en pesos	Periodicidad
		Applied to the second







DIP :: NIA CABALL! : SINAVARRO INTEGRANTE

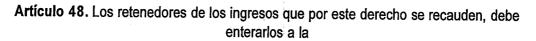
DIP REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ GERVANITES INTEGDANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO v PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Productos Financieros** 

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS



DIP.C/BLID TOLED/ZENAL SECRETARIA



DIP,REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal .

> Sección Única

Multas





Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública (discusiones)	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes propiedad del Municipio (no incluye reparación del daño)	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar, defecar)	\$ 200.00
IV. Tirar basura en vía pública	\$ 200.00
V. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública	\$ 200.00
VI. Por daños al Patrimonio Municipal (no incluye reparación del daño)	\$ 1,000.00
VII. Mal uso o desperdicio del agua potable	\$ 1,000.00
VIII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	\$ 200.00
	Em.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



#### **DICTAMEN**



**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

**Artículo 54.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 55.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 56.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 5,000.00	Mensual

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaría:		
a) Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	\$ 600.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera municipal	\$ 500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$ 600.00	Por viaje
e) Camión volteo por evento	\$ 4,000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	\$ 100.00	Por hora
I. Arrendamiento de ambulancia:		
a) De San Juan Ñumi a Chalcatongo	\$ 100.00	Por viaje
b) De San Juan Ñumi a Tlaxiaco	\$ 500.00	Por viaje







DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGDANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

c) De S Leói	San Juan Numi a Huajuapan de	\$ 1,200.00	Por viaje
d) De S	San Juan Ñumi a Oaxaca	\$ 1,200.00	Por viaje
e) De S	San Juan Ñumi a Puebla	\$ 1,750.00	Por viaje
f) De S	an Juan Ñumi a México	\$ 2,750.00	Por viaje



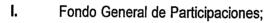
#### **TÍTULO VII**

# PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### **CAPITULO PRIMERO**

# PARTICIPAC IONES

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:





III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

**Artículo 61.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL











#### **DICTAMEN**



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.



@bjativos,	Municipio de San Juan (Numi නිකර්ලාසින y maka de lealigneses	
Objetivo Amrei	Eshalegias	Maks
	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiencia en la recaudación
contribuciones municipales	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran losobjetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2023.





#### **DICTAMEN**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Anexo II



DIP ER DD) G L PINET GO 1 2 R

> DIP CHEIA KOLEDZEERNAL SPORETARIA

DIL CANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

PREVNAVICTORIA MENEZCERVANTES INTEGRANTE

HERES NO BONZE

Britain Maria		Municipio de San Juan Provecciones de Inc	Marini Plant Della Santa Dana Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann	aco:
25000		Pesos		
		Cities Nominal:	G	
1000				
盤			2024 \$ 6,337,005.0	2025
+	Ή-	Ingresos de Libre Disposición	\$ 0,337,009.0	
┢		Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
F		Contribuciones de Mejoras	\$ 0.0	V.000
$\vdash$	D	100000000000000000000000000000000000000	\$ 350,000.0	7 0.00
-	E			
$\vdash$	_	Aprovechamientos	\$ 5.00	T 0.00
$\vdash$		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$ 17,000.00 \$ 0.00	1 , , , , , , , , , , , ,
$\vdash$	╁	Participaciones	\$ 5,800,000.00	Ψ 0.09
	ΙÏ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	
r	J	Transferencias	\$ 0.00	1 4 0.00
		Convenios	\$ 0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,000,004.00	
_		Aportaciones	\$ 30,000,000.00	\$ 32,000,000.00
_		Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
_	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 2.00	\$ 2.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4		Total de Ingresos Provectados Datos informativos	\$ 36,337,009.00	\$ 38,559,009.00
Н				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ 0.00	\$ 0.00
$\dashv$		Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
- {	,	Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$ 0.00	\$ 0.00
-	- 1	Fuente de Pago de Transferencias Federales	<b>.</b>	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00 	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los

#### **DICTAMEN**



formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Numi, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2023.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Anexo III

		<u>Municipio de San Juan</u>		:160)
		Resultados de lingre		
		Pesos		
		(વેગાલનગેંગ)	2021	2000
1	22	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,353,861.00	
		Impuestos	\$ 0.00	
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C		\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Productos	\$ 0.00	\$ 0.00
	F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$ 0.00	\$ 0.00
	Н	Participaciones	\$ 6,353,861.00	\$ 5,455,291.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,918.376.00	\$ 24,236,791.00
	Α	Aportaciones	\$ 23,918,376.00	\$ 24,236,791.00
	_	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	C		\$ 0.00	\$ 0.00
		Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total, de Resultados de Ingresos	\$ 30,272.237.00	\$ 29,692,082.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ <del>0.00</del>
Ī	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

PRES LANG

DIP GUBUNA BERNAL SECRÉTARIA

ABALIHERONAVARRO Integrante

NEW REVIOUS REPORTS IN THE SECOND REVIOUS BY A SECOND RESERVATION OF THE SECOND RESERVATION OF T

DIP XSABELWARIINA Herrey Molina Interesante

#### **DICTAMEN**



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de



San Juan Ñumi, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2023

Clasificador por Rubros de Ingresos.

<u> </u>	; * i	2007	
IEXOIK CONCEPTO	FUENTEDE OTKEIMANOMANIE	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 30,247,011.00
NGRESOS DE GESTIÓN			¥ 00,247,011.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	'		
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		7	ŗ.
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 348,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 170,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 178,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00



STERRESTANDENTAL

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

	•	A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NAMED IN COLUM	and the second s
Derechos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
fiscales anteriores pendientes de			
liquidación o pago			E F
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.005
Ingresos vigente, causados en ejercicios			
fiscales anteriores pendientes de			
liquidación o pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
			INGRESO TO
CONCEPTO	FUENITEDE	TIPODE	ESTIMADO EN
	ZEINANG AMIENTO		DECAC
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 15,0000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o	\$ 0.00
Anrayachamiantaa na camuun didaa an	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados	Recursos riscales	Corrientes	\$ 0.00
en ejercicios fiscales anteriores			
pendientes de liquidación o pago			AN
Participaciones, Aportaciones,	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,734,006.00
Convenios, Incentivos derivados de			
la Calabaración Figael y Fandas			A B
la Colaboración Fiscal y Fondos		•	8
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,455.293.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,178,616.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 742.570.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 128,972.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,142.00
Casalinas y Diásal	:		Z C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Lidrosorburos		····	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,667.00
Participaciones por Impuestos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 66,709.00
Especiales	D. F. C. C.		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 218,703.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	- A
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,872.00
Automóvilos Nuovos			
			<u> </u>
		SERVER	

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,278.711.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,938,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,340,648.00 1
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00

CONGERTO	EDETINEUEL OTREIMANDIAMIE	TIRO DE	INGRESO  ESTIMADO EN
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Ñumi, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio 2023



DIP REYNAWIG (© IIMENEZGERVAN INTEGRANTE



# DICTAMEN



# Anexo V

	AAG	09	AGE IISE	Vic		200	144	PER	ECRET	)]			0년년	AVAVA			<b>∀</b> Э
Diciembre	Constant	26 (\$)	L E	12.500@	80.03	100		1 E	PGO	ğ	\$0.00	\$1,250,00		V V	Z S	a 1,718	
<u>*</u>	-				_				ļ					ž.	3	2	
Novembre	00'670'638\$	\$12,600.00	90.0\$	\$12,500.00	86.83	00'0s	\$29,000.00	\$14,167.00	\$14,633.00	8 8	80,08	\$1,250,00	\$1,250.00	\$216,329.00	\$454,608,00	\$361,721.00	80'03
Octobre	\$2,862,888.00	\$12,600,00	\$0.00	\$12,500.00	\$0.00	\$2.00	\$22,000.00	\$14,167,00	814,633,00	00°0\$	800	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,138.00	\$454,608.00	\$2,355,530.00	80.53
	\$2,862,886,00	\$12,600.00	80.03	\$12,500.00	80.03	80.08	\$29,000.00	\$14,167.00	\$14,833,00	90'98	88	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,136.00	00.808,N242	\$2,355,527.00	808
	\$2,852,836.00	\$12,500.00	80.03	\$12,500,00	ogras	90'0\$	00.000,828	\$14,167.00	\$14,833.00	80.03	00'0\$	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,136.00	\$151,608.00	\$2,355,527.00	80.03
	\$2,852,856.00	\$12,600.00	80.03	\$12,500.00	80.08	80.08	00'000'62\$	\$14,167.00	\$14,833,00	\$0.00	00.08	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,135.00	\$454,608.00	\$2,355,527.00	8 8
	\$2,852,885,00	\$12,600.00	00'08	\$12,500,00	8.8	80:03	\$25,000,00	\$14,167.00	\$14,833.00	8.3	80.08	\$1,280,00	\$1,250.00	\$2,810,135.00	\$454,608.00	\$2,355,527.00	DOTOS
	\$2,852,685.00	\$12,500.00	\$0.00	\$12,500.00	90'08	80.08	\$23,000,00	\$14,167,00	\$14,833.00	86.83	80.08	\$1,250,00	\$1,250,00	\$2,910,138.00	\$454,608,00	\$2,335,527.00	80.08
•	\$2,862,686.00	\$12,500.00	80.08	\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00	\$14,167.00	\$14,833,00	80.04	00'0\$	\$1,280.00	\$1,250.00	\$2,810,138,00	\$454,608.00	\$2,355,527.00	\$0.00
	\$2,852,692,00	\$12,500.00	80.08	\$12,500.00	00'0\$	8,3	\$23,000.00	\$14,167.00	\$14,833,00	828	853	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,137,00	\$454,608.00	\$2,355,527.00	82.00
	\$2,862,886.00	\$12,600,00	800\$	\$12,500,00	8.8	80.0\$	00'000'625	814,167,00	\$14,833.00	88'88	800\$	\$1,250,00	\$1,250.00	\$2,810,136.00	\$454,608,00	\$2,355,527,00	80.03
	\$2,862,886.00	\$12,500.00	90.04	\$12,500,00	50.05	90.0\$	\$29,000.00	\$14,187.00	\$14,633.00	80,00	80'0\$	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,810,136.00	\$454,608.00	\$2,355,527.00	90°0\$
	\$30,247,011,00	\$150,000.00	80.00	\$150,000.00	\$0.00	80.0\$	\$348,000.00	\$170,000.00	\$172,000.00	\$2.00	00'5\$	\$15,000,00	\$15,000,00	\$29,734,006.00	\$5,455,291.00	\$24,278,713,00	82,83
	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonia	Contribuciones de mejoras	Contribution de mejoras por Obras Publicas	Detechos  Describos por alien non sonumbandulo ameninado	de Blenes de Dominio Público	Donochos por Presidelán de Servicios	Productos	Productor	Aprovechamientos	Aprovechamientos Pautmoniales	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Participacionee	Aportación es	Conseilor

para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se c De compositione con lo establecto en la attrictio do, utitino parrato de la Ley General de Contabilidat Ingresosdel Município de Município de San Juan Numi, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio 2023.



Church





#### **DICTAMEN**



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA CONISIÓN PER JANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GILL PINEDA

PRESIDENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

NTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

SECRETARIA

**INTEGRANTE** 

TÁ TÓLEDO BERNAL

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTÉ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 612 DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR PDESIDENTE

DIP GUELIA ROLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP ANIA VEALLERO NAVARRO NEGOS NEGOS

E REVNAVICIORIA MENEZ GERVANITES INTEGRANTE